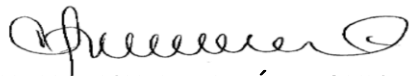


Auto Sustanciación No. 254
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandada: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe a través del correo institucional escritos del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA y de la apoderada de la parte demandante, abogada LUISA FERNANDA RIOS NARANJO donde informan que ya se encuentra inscrita la medida de embargo en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-4342. Sírvese proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y antes de entrar a dar trámite a la demanda de reconvención, teniendo en cuenta que a folio 38 y siguientes del cuaderno principal, la parte demandada contesta la demanda a través de apoderada judicial, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (Negrillas del Despacho).

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO del auto admisorio de la presente demanda, proferido el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Pensilvania, Caldas, incoada por el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

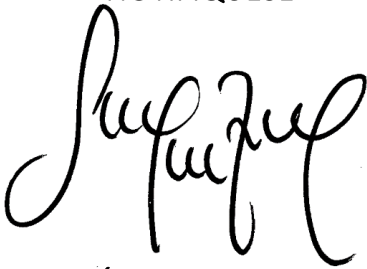
No obstante, la citada señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO presentó a través de apoderada contestación de la demanda, se contará el término de diez (10) días de traslado de la demanda, periodo que empezará a correr a partir del día siguiente de

Auto Sustanciación No. 254
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandada: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

la notificación por estado del presente proveído, en aras de garantizar en debida forma su derecho defensa.

Una vez vencido el termino de traslado, se emitirá pronunciamiento frente al escrito y demás anexos presentados por la demandada.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 065 del 13 de abril de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria